Obako palala (f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las <u>14</u> horas con <u>00</u> minutos del día veintisiete de abril de dos mil doce , en 6ta. avenida 8-14 zona 1 , NOTIFIQUÉ la resolución CNEE-117-2012 de fecha veintisiete de abril de dos mil doce , dictada por la COMISIÓN
NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a Empresa Eléctrica de
Guatemala, Sociedad Anónima, por medio de cédula de
notificación que entrego a
L?Z DE LESL , quien de enterado
SI (<u>≫</u>) – NO (<u></u>) firma. DOY, FE.
2.7 ABR. 2012 comision nacional de Energia electrica Procurador - Notificador

(f) Notificado
Doc.: CNEE-117-2012
Exp.: GTTA-12-70



4*. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-117-2012 Guatemala, 27 de abril de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente (...) Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-146-2008, fijó las tarifas base, sus valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final, que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominársele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, con fecha veinticinco de abril del año en curso emitió la resolución CNEE-89-2012, por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece.

All Comments

Página 1 de 15



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de las notas identificadas con los números GPC-51-2012; GPC-113-2012; y GPC-164-2012, recibidas en esta Comisión los días quince de febrero, quince de marzo y dieciséis de abril, todas del año dos mil doce respectivamente, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y estableció que en los documentos presentados existen diferencias e inconsistencias, por lo que se le confirió audiencia, a efecto de que se pronunciara al respecto. La Distribuidora evacuó la audiencia conferida, exponiendo los argumentos que estimó pertinentes, mismos que fueron analizados y evaluados por esta Comisión como consta en el expediente identificado como GTTA-12-70, el cual contiene los documentos e informes relacionados al presente ajuste trimestral y anual, de lo que de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que corresponde aplicar lo siguiente: Ajuste Trimestral: El Monto a Devolver resultante es de Q41,191,794.85, a favor de los Usuarios; mismo que la Distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de Mayo de 2012 al 31 de Julio de 2012, el Ajuste Trimestral equivalente a -0.100223 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 411,000,000 kWh.

CONSIDERANDO:

Que debido a la variación de los costos de adquisición de energía y potencia en el trimestre anterior, resultó una variación significativa en el Ajuste Trimestral, lo cual derivó en que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio de nota número GTTA-NotaS2012-96 de fecha veinticuatro de abril del año en curso solicitara a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima aplique el mecanismo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el sentido de ampliar el período de recuperación de los saldos en un trimestre de un monto equivalente a veintiún millones mil quetzales (Q.21,000,000.00) perteneciente a los Usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses correspondientes a una tasa simple de 7% anual; a lo cual la Distribuidora manifestó su acuerdo y aceptación.

Página 2 de 15



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y artículos citados.

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I. Aplicar, para el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil doce al treinta de abril de dos mil trece, lo siguiente:

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia
PEST _{BTS}	1.570583	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PESTAP	1.521017	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	1.569903	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	1.558942	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMIDEP	1.571174	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	1.557676	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	1.655531	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	1.588692	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	1.466075	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

I.II. Para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil doce, para la corrección del precio de energía, de los Usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social que sirve la misma, el **Ajuste Trimestral (AT_n)** equivalente a un valor negativo de cien mil doscientas veintitrés millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.100223 Q/kWh).

Página 3 de 15



4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos máximos para Usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.II de la presente resolución, así:

BAJA TENSIÓN SIMPLE (BTS)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	9.017356
Cargo por Energía (Q/kWh)	1.960648
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (BTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.584092
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.109497
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	82.548538
BAJA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (BTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.595935
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	37.130886
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	56.528549
BAJA TENSIÓN HORARIA (BTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	207.399183
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	1.688449
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	1.616235
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	1.483757
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.743860
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	59.106604
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA EN PUNTA (MTDP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.488261
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.387605
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	20.684146
MEDIA TENSIÓN CON DEMANDA FUERA DE PUNTA (MTDFP)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.502026
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	28.817518
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	13.949429
MEDIA TENSIÓN HORARIA (MTH)	
Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	717.798441

Conclus No count de Esergia

Página 4 de 15



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

1.588051
1.519890
1.394848
29.916012
14.404091
2.336476
0.125081
0.119706
0.109845
94.578751
0.030761
0.029439
0.027014
28.645055

- I.IV. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.059376% mensual, para el período de facturación comprendido del uno de mayo al treinta y uno de julio del año dos mil doce.
- I.V. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, para el presente ajuste trimestral, ampliará el período de recuperación de los saldos del monto de veintiún millones de quetzales (Q21,000,000.00), mismo que será devuelto a los Usuarios a través de la tarifa en el próximo ajuste trimestral, adicionando los intereses a una tasa simple del 7% anual.
- II. La Distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la

Conistant



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral y si por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

Notifiquese.-

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford

Presidente

Ingeniero Enique Moller Hernández

Director

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández

Director



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

ANEXO

A) Ajuste Trimestral al Precio de la Energía:

De acuerdo al artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución. La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente".

Con base en lo anterior y en el apartado "FÓRMULAS DE AJUSTE", Numeral "43. Ajuste Trimestral", de la Resolución CNEE-146-2008, Pliego Tarifario aprobado para ser aplicado por Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, a sus usuarios del Servicio de Distribución Final de la Tarifa No Social, a continuación se presentan los cálculos que fueron efectuados para determinar el Ajuste Trimestral al Precio de la Energía para el período comprendido del 1 de mayo al 31 de julio de 2012.

1. Costos de energía:

Para el trimestre enero a marzo de 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de energía que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCER_n = \sum_{i=1}^{3} CE_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-12	Feb-12	Mar-12	TOTAL
and an extension of the contract of the contra	F5398, , ,F5399,,,, F5534, , ,F5533,,,, F5688, ,				
CONCEPCIÓN	,F5689,,,NC149	Q17,021,235.80	O.20,659,738.44	Q24,900,521.31	Q62,581,495.54
	F2795, , ,F2795,,,NC391, F2901, , ,F2901,,,,				
SANTA ANA	F3004, , ,F3004,,,NC394	0.39,994,617.39	O39,599,174.46	Q45,987,265.39	Q125,581,057.24
	F5526, , ,F5525,,,NC285, F5729, , ,F5730,,,,				
MAGDALENA	F5943, , ,F5944,,,	Q15,333,194.04	Q14,776,016.44	Q16,370,117.54	Q46,479,328.01
	F2895, F2953, ,F2895,F2953,,NC61,,	•			
MADRE TIERRA	F2961,F3040,,F2961,F3040,,NC62,,,F3048,,				
	,F3048,,,NC63	Q23,103,085.36	Q23,898,835.12	024,825,838.62	Q71,827,759.10
DANITAL FOR	F7590, , ,F7588,,,NC257, F7774, , ,F7773,,,,	!			
PANTALEON	F8001, , ,F8002,,,	Q34,804,656.70	Q38,370,314,31	Q45,050,649.88	Q118,225,620.90
	F8259, , ,F8259, ,,NC124, F8332, , ,F8332, ,,				
LA UNIÓN	F8423, , ,F8423,,,	Q35,785,244.46	Q37,775,892.43	Q37,834,124.44	Q111,395,261.33
	F455, , ,F465,F466,,, F465, , ,F472,F477,,, F472,	1			
PQP LLC	, ,F480,,,	Q53,197,028.88	Q57,018,988.66	Q62,609,340.18	Q172,825,357.72
	F230, F230, ,F235,F235,F235,F144889, F235,				
TAMPA	F235, ,F239,F239,,,F145290, F239, F239,				
	,F301,F301,,	Q150,717.95	0182,216.87	Q212,964.71	Q545,899.53
	F3031, , , F3031, F3031 F3031, F3031, ,NC13,				· ·
SAN JOSÉ	F3084,,,F3084,F3084,F3084,,NC16,F3148,,	İ			
	,F3148,	Q55,163,557.87	Q43,902,403.95	Q55,535,919.05	Q154,601,880.87
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	REO2, RCYPL - ITE, ,	-Q37,715,507.40	-Q52,733,290.10	-075,632,505.82	
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	REO2, RCYPL - ITE, ,	-Q3,639,759.65	-Q3,248,942.33	-Q3,461,373.00	
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	REO2, RCYPL - 1TE, ,	Q326,002.91	0,79,892.44	-Q70,375.17	
CARGOS POR SERVICIOS COMPLÉMENTARIOS (RRO)	REOZ, RCYPL - ITE, ,	Q4,461,143.18	Q4,225,865.01	Q4,693,238.27	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0. 0 0	C0,00	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	f
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, ,	-0.37,056,005.48	-Q14,010,287.51	-011,171,939.12	
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, ,	-0,805,812.61	- Q403,390 ,95	Q0.00	
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, ,	-Q108,786.47	-Q29,898.69	Q0.00	
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, ,	-Q619,964.32	-0836,961.99	Q0.00	
TOTAL DI	COSTOS DE COMPRA DE ENERGÍA E	N EL TRIMESTRE			Q636,304,001.46

Comisión Nacional de Sando Página 7 de 15

Resolución CNEE-117-2012



4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

2. Ingresos por energía:

Durante el trimestre febrero a abril de 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social la facturación por consumo de energía eléctrica (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo, existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de energía que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$\sum_{i=1}^{3} \sum_{i=1}^{marTNS} \left(EF_{i,i+1} \cdot PTE_{i,i+1} \cdot PFE_{i,i+1} \right)$$

TARIFA	Feb-12	Mar-12	Abr-12	TOTAL
BTS	Q85,848,332.41	Q92,056,132.39	Q92,056,132.39	Q269,960,597.19
BTDP	Q23,786,774.58	Q25,322,918.80	Q25,322,918.80	Q74,432,612.19
BTDFP	Q52,690,390.42	Q56,696,326.47	Q56,696,326.47	Q166,083,043.35
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q3,264,825.99	Q3,929,152.92	Q3,929,152.92	Q11,123,131.83
MTDFP	Q19,303,397.07	Q21,125,758.35	Q21,125,758.35	Q61,554,913.77
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q20,651,334.89	Q22,046,789.63	Q22,046,789.63	Q64,744,914.16
PeajeFT BTP.Energia en Punta	Q4,923.29	Q4,923.29	Q4,923.29	Q14,769.86
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q6,905.16	Q6,905.16	Q6,905.16	Q20,715.49
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q14,607.92	Q14,607.92	Q14,607.92	Q43,823.77
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q410,960.93	Q404,019.19	Q4 04,01 9.19	Q1,218,999.31
PeajeFT_MT P.Energia en Intermedia	Q654,388.73	Q657,067.55	Q657,067.55	Q1,968,523.84
PeajeFT MT P.Energia en Valle	Q1,296,172.10	Q1,287,147.51	Q1,287,147.51	Q3,870,467.11
TOTAL	Q207,933,013.50	Q223,551,749.19	Q223,551,749.19	Q655,036,511.87

3. Ajuste por Energía (APE), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Energía (APE), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de energía e ingresos por ventas de energía obtenidos por la Distribuidora, tal como se presenta a continuación:

CÁLCULO DEL AJUSTE POR PAGO DE ENERGÍA EN EL TRIMESTRE

FÓRMULA:	$APE_n = CCER_n$	$-\sum_{i=1}^{3}\sum$	$t=1 \frac{(EF_{t,i+1} \cdot P)}{(EF_{t,i+1} \cdot P)}$	$TE_{t,i+1}$	$\cdot PFE_{t,i+1}$
CONCEPTO:	costos		INGRESOS	=	APEn
CÁLCULO:	Q636,304,001.46		Q655,036,511.87	=	-Q18,732,510.42

Candisidal Nasional de Diangle Olératical
Página 8 de 15

Resolución CNEE-117-2012



4°, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

4. Costos de potencia:

Para el trimestre enero a marzo de 2012, la Distribuidora incurrió en los costos por suministro de potencia que se describen a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

$$CCPR_n = \sum_{i=1}^{3} CP_i$$

GENERADOR / CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-12	Feb-12	Mar-12	TOTAL
	F5398, , F5399, , F5534, , F5533, , F5688, ,				
CONCEPCIÓN	,F5689,,,NC149	Q3,546,170.12	Q3,550,097.71	Q3,504,734.47	Q10,601,002.30
	F2795, F2795, NC391, F2901, . , F2901,				
SANTA ANA	F3004, F3004, NC394	Q4,966,622.77	Q5,101,123.02	Q5,057,004.49	Q15,124,750.28
	F5526, , ,F5525,,,NC285, F5729, , ,F5730,,,,			1	
MAGDALENA	F5943, , , F5944,,,	02,264,604.13	Q2,319,854.69	02,290,211.52	Q6,874,670.34
	F2895, F2953, ,F2895,F2953,,NC61,,				i
MADRE TIERRA	F2961,F3040,,F2961,F3040,,NC62,,,F3048,,				
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	,F3048,,,NC63	Q2,725,712.53	Q2,715,418.60	Q2,686,337.66	Q8,127,468.80
	F7590, , F7588, ,,NC257, F7774, , ,F7773,,,,				
PANTALEON	F8001, , ,F8002,,,	Q5,036,918.57	Q5,042,497.52	Q4,978,064.34	Q15,057,480.43
,	F8259, , ,F8259,,,NC124, F8332, , ,F8332,,,,				
LA UNIÓN	F8423, , F8423,,,	Q4,421,982.77	Q4,425,380.82	Q4,487,500.77	Q13,334,864.36
	F455, , F465, F466, , F465, , ,F472,F477, ,F472,				
PQPLLC	, F480,,,	Q18,532,756.34	Q18,417,016.04	Q18,446,556.15	Q55,396,328.53
	F230, F230, ,F235,F235,F235,F144889, F235,				
TAMPA	F235, ,F239,F239,,,F145290, F239, F239,				
	,F301,F301,,	Q8,268,973.37	Q8,290,406.41	Q8,352,782.37	024,912,162.15
	F3031, , , F3031, F3031 F3031, F3031,, NC13,				
SAN JOSÉ	F3084,,,F3084,F3084,F3084,,NC16,F3148,,		Į		
	,F3148,	Q21,367,017.40	Q21,340,470.31	0,21,094,259.17	Q63,801,746.88
RESULTADO EN EL MERCADO DE OPORTUNIDAD	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
EXCEDENTE DE PRECIOS NODALES	RE02, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
RESULTADO POR GENERACIÓN FORZADA	RE02, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRO)	RE02, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA)	RE02, RCYPL - ITE, ,	Q1,582,235.18	Q900,174.41	Q1,844,674.20	Q4,327,084.79
CARGOS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (RRA INGRESO)	REO2, RCYPL - ITE, ,	-Q5,001,401.91	-Q4,176,283.82	-Q8,482,703.97	-Q18,660,389.69
RESULTADOS DESVÍOS DE POTENCIA	RE02, RCYPL - ITE, ,	-Q757, 294.54	-Q1,169,286.57	-Q1,005,465.94	-Q2,932,048.05
CRÉDITO POR REMANENTE DE DESVÍOS DE POTENCIA	REO2, RCYPL - ITE, ,	Q0.00	00.00	Q0.00	Q0.00
COSTOS DIFERENCIALES DE CONTRATOS EXISTENTES	RE03, ,	-Q22,943,435.18	-Q25,688,841.74	-021,281,941.21	-Q70,914,218.13
AJUSTES INFORMES ANTERIORES	RCYPL - ITE, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AJUSTES INFORME ANTERIOR COSTO DIFERENCIAL	RCYPL - ITE, ,	-Q67,355.76	-Q56,955,40	Q0.00	-Q124,311.16
TRANSACCIONES MERCADO REGIONAL	RE04, ,	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PEAJE SISTEMA PRINCIPAL TRANSMISIÓN	F1524, ,	Q7,500,549.41	Q7,646,168.21	Q7,576,744.58	Q22,723,462.19
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION ETCEE	F1524, F1659,	Q594,224.37	Q641,212.92	Q608,773.94	Q1,844,211.23
PEAJE SISTEMA SECUNDARIO DE SUBTRANSMISION TRELEC	F1516, F1566,	Q5,937,602.19	Q6,330,513.44	Q6,000,026.88	Q18,268,142.51
		N EL TRIMESTRE			167,762,407.76

5. Ingresos por potencia:

Resolución CNEE-117-2012

Durante el trimestre febrero a abril de 2012, la Distribuidora emitió a sus usuarios de la Tarifa No Social, la facturación por consumo de potencia (dado que se factura al mes siguiente de realizado el consumo existe un desfase de un mes respecto al trimestre de costos), siendo dicha facturación equivalente a los ingresos por concepto de potencia que se detallan a continuación y que fueron consolidados con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008:

 $\sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{ntarD} {{{\left({DF_{t,i + 1} \cdot PTP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1}} \right)}} } - \sum\nolimits_{i = 1}^3 {\sum\nolimits_{t = 1}^{ntarETNS} {{{\left({EF_{t,i + 1} \cdot PTP_{t,i + 1} \cdot PFP_{t,i + 1}} \right)}} } }$

Cartifica National de Transis

Página 9 de 15



4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

TARIFA	Feb-12	Mar-12	Abr-12	TOTAL
BTS	Q6,761,739.41	Q7,250,689.22	Q7,250,689.22	Q21,263,117.85
BTDP	Q1,671,162.90	Q1,695,134.50	Q1,695,134.50	Q5,061,431.89
BTDFP	Q5,807,436.12	Q5,830,392.36	Q5,830,392.36	Q17,468,220.83
BTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
BTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTDP	Q244,475.60	Q259,248.36	Q259,248.36	Q762,972.33
MTDFP	Q1,393,715.35	Q1,507,418.52	Q1,507,418.52	Q4,408,552.39
MTH PUNTA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH INTERMEDIA	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
MTH VALLE	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
AP	Q1,832,940.84	Q1,956,796.56	Q1,956,796.56	Q5,746,533.97
PeajeFT_BT P.Energia en Punta	Q2,292.67	Q2,292.67	Q2,292.67	Q6,878.01
PeajeFT_BT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_BT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Punta	Q222,352.15	Q222,352.15	Q222,352.15	Q667,056.45
PeajeFT MT P.Energia en Intermedia	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
PeajeFT_MT P.Energia en Valle	Q0.00	Q0.00	Q0.00	Q0.00
TOTAL	Q17,936,115.04	Q18,724,324.34	Q18,724,324.34	Q55,384,763.71

6. Ajuste por Potencia (APP), Costos – Ingresos:

Con base en la formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el cálculo del Ajuste por Potencia (APP), correspondió a la diferencia resultante entre los costos de suministro de potencia e ingresos por ventas de potencia obtenidos por la distribuidora, tal como se presenta a continuación:

FÓRMULA:	$APP_n = CCPR_n - \sum_{i=1}^{3} \frac{1}{n}$	$\sum_{t=1}^{ntarD} \left(DF_{t,i}\right)$	$+1 \cdot PTP_{t,i} + 1 \cdot PFP_{t,i+1}$	$\left(1\right) - \sum_{i=1}^{3}$	$= \sum_{t=1}^{ntarETNS} \left(EF_{t,i+1} \right)$	$PTP_{t,i+1} \cdot PFP_{t,i+1}$
CONCEPTO:	costos		INGRESOS	=	APPn	
CÁLCULO:	Q167,762,407.76		Q55,384,763.71	. =	Q112,377,644.05	

7. Saldo No Ajustado (SNA):

Con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, el concepto de Saldo No Ajustado, se divide en dos partes, las cuales son:

7.1. Saldo No Ajustado por recuperación prevista del Monto a Recuperar (MR) a través de la aplicación del Ajuste Trimestral del Trimestre Anterior:

Este tipo de Saldo No Ajustado tiene su origen en la diferencia existente entre la proyección de ventas utilizado en el cálculo del Ajuste Trimestral y las ventas reales obtenidas durante el trimestre, lo cual resulta en una recuperación diferente a la esperada.

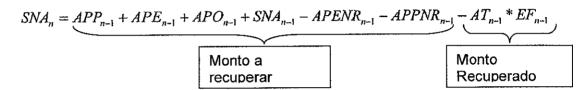
Cardilla Manager de Electric

Página 10 de 15



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Así, en el ajuste anterior se proyectó, que aplicando el Ajuste Trimestral calculado a la proyección de ventas de 411,000,000 kWh se devolvería un Monto negativo de veintiocho millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos cuarenta y tres quetzales con un centavo (-Q28,841,943.01), sin embargo, las ventas reales varían levemente de la proyección, y debido a estas variaciones entre las ventas proyectadas y las ventas reales, también el monto recuperado varía respecto al calculado en el ajuste anterior. El cálculo del Saldo No Ajustado se presenta a continuación:



SNA POR PROYECCIÓN DE ENERGÍA DEL TRIMESTRE

CONCEPTO	MONTO
Monto a Recuperar en el Trimestre Anterior	-Q28,841,943.01
Monto Recuperado por AT en el Trimestre Anterior	-Q29,801,396.66
SALDO NO AJUSTADO POR MONTO RECUPERADO	Q959,453.65

7.2. Saldo No Ajustado por disposición del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

El artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, literalmente indica que: "Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales". Derivado de ello todos aquellos montos (cargos o ingresos), que no fueron incluidos en ajustes trimestrales anteriores deben trasladarse al siguiente ajuste.

Para el efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica realiza auditorías a cada ajuste efectuado con la finalidad de verificar la existencia de estos montos que deberán trasladarse al siguiente ajuste. Para el presente caso, el resultado de la auditoría efectuada al ajuste anterior obra en el informe GTTA-Informe-422, adjunto al expediente del presente ajuste trimestral. El total del Saldo No Ajustado por este concepto, se presenta a continuación:

SNA ART. 87 RLGE

CONCEPTO	монто
SALDO NO AJUSTADO POR DIFERENCIAS EN CARGOS A	Q5,893.29
FAVOR Y/O EN CONTRA DE LA DISTRIBUIDORA	Q5,033.23

Así, la sumatoria de los montos por los dos conceptos de Saldo no Ajustado fue la siguiente:

TOTAL SALDO NO AJUSTADO Q965,346.94

Resolución CNEE-117-2012

Página 11 de 15



4º, AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

8. Ajuste por Pago de Otros Costos Reales en el Trimestre (APO):

Con base en la definición y formulación contenida en el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, este concepto se define como la sumatoria de todos aquellos costos, que no teniendo relación directa con el suministro de potencia y energía, el marco regulatorio y normativa vigente establece que es necesario cubrirlos, para el funcionamiento y estabilidad de la cadena de suministro del servicio eléctrico. En el presente ajuste se distinguen los siguientes elementos de este concepto:

8.1. Cuotas al Administrador del Mercado Mayorista – AMM–:

Con base en el artículo 29 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, todo agente que realice transacciones en el Mercado Mayorista debe pagar mensualmente una Cuota por Administración y Operación para financiar el presupuesto anual del Administrador del Mercado Mayorista.

8.2. Cuotas al Ente Operador Regional –EOR– y a la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–:

Con base en el artículo 2 de la Resolución 846-03 del Administrador del Mercado Mayorista, "Los Participantes Consumidores deberán pagar el Cargo por Servicio de Operación del Sistema y el Cargo por Regulación del Mercado Eléctrico Regional". La institución encargada de la Operación del Sistema eléctrico regional de Centro América es el Ente Operador Regional –EOR– y la institución encargada de la Regulación del Mercado Eléctrico Regional es la Comisión Regional de Interconexión Eléctrica –CRIE–.

8.3. Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos – APRS-:

De acuerdo a lo establecido en el último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad "Cuando existan variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y sus costos reales, la Comisión podrá establecer, con el acuerdo del Distribuidor una ampliación del período de recuperación de los saldos, o bien la actualización de las proyecciones de tarifas". Con base a lo anterior, se informa lo siguiente:

- Con base al último párrafo del artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el numeral I.VI de la resolución CNEE-25-2012, dentro del Ajuste por Pago de Otros (APO) se incluyó la devolución por la Ampliación del Período de Recuperación de los Saldos por un monto de Q156,700,000.00, a favor de los Usuarios, adicionando los intereses respectivos por Q2,742,250.00, resultando un total de Q159,442,250.00.
- Derivado que, en el presente ajuste trimestral se observaron variantes significativas entre las previsiones de costos de compra y los costos reales de la Distribuidora, CNEE solicitó a la Distribuidora la ampliación del plazo de recuperación de un monto de Q21,000,000.00, perteneciente a los usuarios, mismo que será devuelto en el próximo ajuste trimestral, adicionando intereses a una tasa simple de 7% anual, a lo cual la Distribuidora manifestó su aceptación.

Derivado de lo anterior, el resultado del APO corresponde a un monto de -Q135,802,275.42. A continuación se presenta la fórmula de cálculo y la consolidación de estos cargos que fueron trasladados a tarifas:

 $APO_n = \sum_{n} COR_n$



4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	DOCUMENTO	Ene-12	Feb-12	Mar-12	TOTAL
Cuota por Administración y Operación del MM	F4318, F4405,	Q711,598.80	Q705,110.15	Q705,110.15	Q2,121,819.11
Pago EOR	F2803	Q78,149.71	Q78,149.71	Q78,149.71	Q234,449.13
Pago CRIE	CI2382	Q94,568.78	Q94,568.78	Q94,568.78	Q283,706.34
Creación de Ampliación del Período de Recuperado	ción de los Saldos				Q21,000,000.00
Devolución por Ampliación del Período de Recup-	eración de los Saldos				-Q159,442,250.00
TOTAL AUISTE POR OTROS					-Q135,802,275.42

9. Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR):

Las pérdidas de energía y potencia se dan a lo largo de la conducción de la electricidad desde la entrada de la red de la distribuidora hasta los medidores de los usuarios o consumidores. Básicamente, estas pérdidas tienen un origen técnico debido a que la energía eléctrica a lo largo de su recorrido por los cables y transformadores va teniendo un margen de disipación en forma de calor, provocando pérdidas de energía y potencia eléctrica.

Con base en lo estipulado en la Resolución CNEE-146-2008, Numerales "44. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Energía No Reconocidas" y "45. Ajuste Trimestral por Pérdidas de Potencia No Reconocidas", se establece que los usuarios deben pagar un costo por estas pérdidas hasta un límite establecido. Más allá de este límite, es la Distribuidora quien debe asumir los costos de estas pérdidas. A estos costos que la Distribuidora debe asumir se les denomina Ajustes por Pérdidas No Reconocidas de Energía y Potencia (APENR y APPNR). A continuación se presenta la formulación y cálculo de dichos ajustes:

$$APENR^{TNS}_{n} = MPRE^{TNS}_{n} - MPAE^{TNS}_{n}$$

 $APPNR^{TNS}_{n} = MPRP^{TNS}_{n} - MPAP^{TNS}_{n}$

	ENERGÍA		POTENCIA	
CONCEPTO	MONTO	PÉRDIDAS %	MONTO	PÉRDIDAS %
Monto de Pérdidas Reales de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q53,844,602.73	8.46%	Q9,059,963.58	7.51%
Monto de Pérdidas Reconocidas de Energía y Potencia, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q60,395,059.94	9.48%	Q11,712,574.17	9.72%
Ajuste por Pérdidas de Energía y Potencia No Reconocidas, relacionado a los Usuarios de la Tarifa No Social, en el trimestre n	Q0.00	0.00%	Q0.00	0.00%

10. Cálculo del Ajuste Trimestral (AT):

Con base en lo estipulado en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y el numeral 43 de la Resolución CNEE-146-2008, a continuación se expone el cálculo del valor del Ajuste Trimestral, integrando todas las variables expuestas anteriormente. Para el efecto se aplicó la fórmula de cálculo definida en la resolución CNEE-146-2008, constituyendo un valor denominado "Monto a Recuperar", el cual con base en el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, se dividió entre la proyección de ventas de energía de la Distribuidora para el próximo trimestre. Así, para el trimestre mayo a julio de 2012, el Ajuste Trimestral calculado será el siguiente:

$$AT_{n} = \frac{APP_{n} + APE_{n} + APO_{n} + SNA_{n} - APENR_{n} - APPNR_{n}}{EP_{n+1}} = \frac{MR_{n+1}}{EP_{n+1}}$$

Página 13 de 15

Resolución CNEE-117-2012



4ª AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

CONCEPTO	SIGLAS	MONTO
Ajuste por Pago de Potencia en el trimestre n	APP _n	Q112,377,644.05
Ajuste por Pago de Energía en el trimestre n	APEn	-Q18,732,510.42
Ajuste por Pago de Otros costos reales en el trimestre n	APO _n	-Q135,802,275.42
Saldo No Ajustado en trimestre n	SNAn	Q965,346.94
Ajuste por Pérdidas de Energía No Reconocidas en el trimestre n	APENR ^{TNS} n	Q0.00
Ajuste por Pérdidas de Potencia No Reconocidas en el trimestre n	APPNR ^{TNS} _n	Q0.00
Monto a Recuperar en el trimestre n+1	MR _{n+1}	-Q41,191,794.85

FACTURACIÓN DE ENERGÍA PREVISTA EN EL TRIMESTRE n+1	EP _{n+1}	411,000,000
		,
AUISTE TRIMESTRAL EN EL TRIMESTRE D	AT_	-00.100223

B) Cálculo de la tasa de interés por mora

Según lo dispuesto en el numeral 18 de la Resolución CNEE-146-2008, "en caso de atraso en el pago por parte del Usuario a la distribuidora, después de los treinta días de la fecha de emisión de la factura, la Distribuidora podrá cobrarle interés por mora. La tasa de interés por mora se calculada como la tasa mensual equivalente al promedio de la tasa de interés activa anual publicada por el Banco de Guatemala, correspondiente al trimestre de compras". Así para el presente ajuste, se expone el cálculo de la tasa de mora que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica calculó para que sea aplicada por la distribuidora durante el trimestre mayo a julio de 2012:

MES	TASA ANUAL	
Ene-12	13.56%	
Feb-12	13.49%	
Mar-12	13.39%	
Tasa Promedio	13.48%	

1	Tasa de Interés por Mora	1.059376%

C) Ajuste anual de los precios base de energía y potencia

Conforme lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, y con base en la formulación contenida en el "Numeral 49. Ajuste Anual de los Precios Base" de la resolución CNEE-146-2008, el Administrador del Mercado Mayorista remitirá un informe de la proyección de precios de energía y potencia para el próximo año estacional, y en base a estos la Comisión podrá determinar Precios Base de Energía Ponderados por Bandas Horarias, de la manera siguiente:

$$PEST_{t} = PE_{PUNTA} * \%E_{t}^{PUNTA} + PE_{INTERMEDIA} * \%E_{t}^{INTERMEDIA} + PE_{VALLE} * \%E_{t}^{VALLE}$$

Valores obtenidos del Informe de Costos Mayoristas para el año estacional de mayo de 2012 a abril de 2013, aprobados según resolución CNEE-89-2012 para la Tarifa No Social de Empresa Eléctrica de Guatemala, S.A.

Contriba Research Contribated



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA 4°. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010 TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horarla de Valle en Q/KWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria Intermedia en Q/KWh	Precio de compra de la Energía de La Distribuidora, en la Banda Horaria de Punta en Q/kWh	Precio promedio de compra de la Energía de La Distribuidora en Q/KWh	Precio de la potencia de La Distribuidora en Q/KW-mes
PEVALLE	PEINTERMEDIA	PEPUNTA	PE	PP
1.466075	1.588692	1.655531	1.572183	57.048555

Cálculo de los precios base de acuerdo al pliego tarifario

Ponderadores de caracterización					
Tarifa Punta Resto V		Valle	Total		
BTS	19.5564%	55.0148%	25.4288%	100.00%	
AP	29.0000%	0.0000%	71.0000%	100.00%	
BTDP	17.2361%	49.1063%	33.6576%	100.00%	
BTDFP	17.3371%	57.8893%	24.7736%	100.00%	
MTDP	17.6160%	47.4867%	34.8973%	100.00%	
MTDFP	15.4251%	61.8801%	22.6948%	100.00%	

Precio	Valores Ajustados	Unidades	Definición
PPST	57.048555	Q/kW	Precio Base de Potencia
PEST _{BTS}	1.570583	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión Simple
PESTAP	1.521017	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Alumbrado Público
PESTBTDFP	1.569903	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{BTDP}	1.558942	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Baja Tensión con Demanda en Punta
PESTMTDFP	1.571174	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda Fuera de Punta
PEST _{MTDP}	1.557676	Q/kWh	Precio Base de Energía Tarifa Media Tensión con Demanda en Punta
PESTPUNTA	1.655531	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Punta
PESTINTERMEDIA	1.588692	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Intermedia
PESTVALLE	1.466075	Q/kWh	Precio Base de Energía en Banda Valle

Comissión Nucunal do Energía Eléctrica